

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 45/2002, de 16 de abril, por el que se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a personas con discapacidad psíquica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 49 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos como ciudadanos.

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales establece para el sector de personas discapacitadas, que la Administración Autonómica Extremeña dispondrá la creación de Centros propios y promoverá convenios con Centros privados sin ánimo de lucro que se atengan a lo dispuesto en esta Ley.

Por medio del presente Decreto se regula el régimen de acceso a Centros de Atención a Personas con discapacidad psíquica dependientes de la Consejería de Bienestar Social, adaptando el procedimiento de ingreso a las exigencias legales del procedimiento administrativo común, una vez operado el proceso de transferencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las competencias de asistencia y servicios sociales, las cuales son asumidas con carácter exclusivo, tal como dispone el artículo 7.1.20 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo. Este proceso se completa con el Real Decreto 1.865/1995, de 17 de noviembre, por el que se amplían los servicios y medios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de asistencia y servicios sociales (INAS). Por otra parte, y por el Real Decreto 1.866/1995, de 17 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), en virtud del artículo 9.7 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad Social.

Procede, por tanto, adecuar el régimen y condiciones de acceso a los Centros de Discapacitados Psíquicos a la nueva situación generada por el proceso de transferencia, perfeccionando el proceso de

admisión de los beneficiarios, incorporando determinadas variantes que repercutirán en una mejor gestión, introduciéndose para ello nuevos requisitos que garanticen el acceso de la población discapacitada a los citados centros en condiciones de igualdad, catalogando para ello los diferentes tipos de centros en atención a las necesidades del referido sector.

El presente Decreto viene a cubrir una necesidad ampliamente sentida desde los distintos sectores que participan en la gestión del servicio social especializado de Minusválidos, dando cobertura y respuesta normativa específica al conjunto de actividades que se producen con motivo de la petición de acceso a los centros para personas con discapacidad psíquica, desarrollando los principios básicos recogidos en el Artículo 12 de la Ley 5/1987, de 23 de abril de Servicios Sociales de Extremadura, referidos a la integración y normalización de las personas con discapacidad.

La legitimación para formular solicitudes, la determinación de las unidades orgánicas a quienes corresponde en cada fase la tramitación de los correspondientes expedientes, la valoración a efectos de determinar una ordenación objetiva en el acceso, son aspectos de una actividad administrativa con transcendencia que deben ser fijados.

En virtud de ellos, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 16 de abril de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.- Constituye el objeto del presente Decreto la regulación del procedimiento y condiciones de ingreso en centros de atención para personas con discapacidad psíquica dependientes de la Consejería de Bienestar Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean de gestión directa o indirecta.

CAPÍTULO I DE LOS CENTROS

Artículo 2º.- Clasificación de los Centros

1.- A los efectos previstos en el presente Decreto tienen la consideración de Centros de Atención a personas discapacitadas, los Centros Residenciales, cualquiera que sea su tipología, los Centros Ocupacionales y los Centros de Día.

2.- Los Centros de atención a personas con discapacidad regulados en el presente Decreto se clasifican en:

a.- Centros Residenciales: son aquellos centros de acogimiento temporal o permanente para personas con discapacidad psíquica que no pueden ser atendidos en su medio familiar, ni hacer uso de la ayuda a domicilio. Son centros sustitutorios del hogar familiar donde se presta alojamiento, manutención y apoyo personal y social. Constituyen centros residenciales: las residencias de Adultos y las residencias o centros de Atención de discapacitados psíquicos gravemente afectados:

1) Las Residencias de Adultos son aquellos centros de acogimiento y convivencia temporal o permanente para personas con discapacidad psíquica, con cierta autonomía personal, que por razones sociales, familiares o laborales-ocupacionales, tengan dificultades para su integración familiar normalizada.

2) Las Residencias de discapacitados psíquicos gravemente afectados o Centros de Atención a Minusválidos psíquicos gravemente afectados, son aquellos centros que en régimen de internado atienden de forma integral a aquellas personas con discapacidad mental tan grave (profundos, severos y medios con graves alteraciones del comportamiento y/o plurideficientes) que no pueden acudir a otros centros de la red específica, siempre que precisen de la ayuda de otro personal para la realización de las actividades de la vida diaria, y no pueden ser atendidos en su medio familiar habitual.

b.- Centros de Día son: aquellos que prestan servicios diurnos de rehabilitación, cuidados personales y asistencia especializada, con el fin de conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades y posibilidades de integración social; procuran servicios especializados en régimen de media pensión, que atiende de forma integral a aquellas personas con una discapacidad psíquica que le permita permanecer en su domicilio, sin necesidad de internado.

c.- Centros Ocupacionales: Son los que tienen por finalidad la habilitación profesional, mediante una actividad productiva, el desarrollo personal y la integración social de aquellos discapacitados psíquicos en edad laboral, que temporal o permanentemente no pueden acceder a un empleo ordinario, o protegido.

Artículo 3º.- Régimen Económico.

La prestación por parte de la Junta de Extremadura del servicio de convivencia y alojamiento en centros residenciales para personas con discapacidad, así como los servicios prestados en los centros de día, tiene consideración de Servicios Públicos de carácter no gratuito, contribuyendo los usuarios de estos servicios con el abono de los precios que se establezcan, según lo previsto en el artº 32 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 4º.- Régimen de acceso.

1.- Podrán adquirir la condición de usuarios de los Centros indicados en el artículo 2º de este Decreto, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Tener reconocida la condición legal de minusválido.
- b) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Extremadura desde al menos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes, pero que hayan nacido en Extremadura y que tienen la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y como reconoce el artículo 2º de la Ley 5/1987, de 23 de abril de Servicios Sociales de Extremadura.

- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- d) No presentar trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia del centro, al suponer una fuerte amenaza para la integridad física de los demás usuarios.
- e) Haber sido valorado y orientado por el Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base de Minusválidos correspondiente de la Consejería de Bienestar Social al tipo de recurso o servicio solicitado.

2. Teniendo en cuenta el tipo de Centro en el que el usuario le corresponda ser atendido, deberá reunir, además los siguientes requisitos específicos de acceso:

a) Para Centros Residenciales:

1) Haber cumplido 18 años, salvo que concurran problemas familiares que aconsejen la atención en edad inferior y no superar la edad de 60 años.

2) Carecer de familia, o que ésta por circunstancias de edad, enfermedad u otra situación no pueda prestar al discapacitado la atención que precisa.

3) Imposibilidad de seguir residiendo en su domicilio por razones familiares o de falta de recursos especializados en su localidad.

4) Obtener la puntuación exigida en cada momento para el ingreso en Centro, conforme al baremo establecido en el Anexo III o IV, según el Centro solicitado.

b) Para Centros de Día:

1) Tener una edad comprendida, en el momento de formalizar la correspondiente solicitud, entre los dieciocho y los sesenta años. Con carácter excepcional se podrá rebajar la edad a los dieciséis años, ante la imposibilidad de continuar el proceso educativo en un Centro de Educación Especial.

2) Padecer una deficiencia mental de carácter profundo, severo o moderado con graves trastornos asociados, que impidan o dificulten su integración en Centros Ocupacionales.

3) Precisar un cuidado constante por su falta de capacidad para eludir riesgos.

4) Obtener la puntuación exigida en cada momento para el ingreso en el Centro solicitado, conforme al baremo establecido en el Anexo III.

c) Para Centros Ocupacionales:

1.- Aquellas personas discapacitadas que estén en edad laboral y no puedan acceder a trabajo normalizado o protegido.

2.- Poseer repertorios básicos de conducta que les permitan participar en las tareas o actividades propias de un Centro Ocupacional.

3.- Obtener la puntuación exigida en cada momento para el ingreso en el Centro ocupacional solicitado, conforme al baremo establecido en el Anexo V.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 5º.- Presentación de solicitudes

1.- Para el ingreso en el Centro deberá mediar solicitud expresa del interesado o de sus representantes legales, en modelo el impreso normalizado que figura como Anexo I, acompañadas de la documentación justificativa de los requisitos exigidos, así como de las circunstancias fijadas en el baremo de ingreso correspondiente que regula la prioridad en las admisiones.

2.- En el caso de solicitudes de ingreso en centros residencias de presuntos incapaces o personas ya declaradas incapaces: autorización judicial de internamiento o en su defecto documentación acreditativa de haberla solicitado.

3.- En aquellos Centros cuya estructura u organización lo permita, podrán acceder a ocupar plazas, familiares de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad que presenten solicitud

conjunta siempre que la persona válida se comprometa expresamente a abandonar la plaza en caso de que se produzca la pérdida del derecho de la persona minusválida, en el plazo de un mes a partir de que éste se produzca.

4.- En las solicitudes de ingreso, deberán señalarse por orden de preferencia el centro o centros que se deseen, que sean de interés del solicitante. Se podrán presentar en cualquiera de los registros administrativos de la Consejería de Bienestar Social o en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. También podrán utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes en modelo normalizado, serán facilitadas en los Centros autorizados para su presentación.

5.- De conformidad con la redacción dada al artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o adolece de defectos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

6.- Las solicitudes de ingreso tendrán una validez de tres años, contados a partir de su presentación, transcurrido los cuales deberá efectuarse una nueva solicitud.

Artículo 6º.- Documentación a presentar

1.- A las solicitudes de ingreso formalizadas según modelo, se acompañará la siguiente documentación:

a) D.N.I. del solicitante y de su representante.

b) Certificado de minusvalía.

c) Documentación acreditativa de la situación económica de la unidad familiar: Declaración del IRPF de la unidad familiar, correspondiente al último ejercicio.

En caso de no estar obligado a presentarla, circunstancia ésta que deberá acreditarse mediante certificación negativa de la delegación de Hacienda correspondiente, deberá aportarse declaración jurada de ingresos, acampañada de los justificantes de las prestaciones recibidas, recibos de catastrales de bienes rústicos y urbanos.

d) Informe médico presentado en impreso normalizado que aparece en el Anexo II, en el que se especifique si el solicitante padece enfermedad infecto-contagiosa y/o trastornos de conducta que puedan alterar la normal convivencia del Centro solicitado.

e) Copia de sentencia judicial de la declaración de incapacidad legal, en el caso que proceda, así como de la autorización judicial de internamiento o en su defecto documentación acreditativa de haberla solicitado.

f) Informe Social de los Servicios Sociales Básicos de su localidad.

g) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento en el que resida el solicitante, con indicación de su antigüedad.

2.- La Consejería de Bienestar Social podrá requerir cuantos documentos complementarios o medios de prueba estime oportunos para comprobar la veracidad de los datos aportados en el Expediente.

3.- Las solicitudes podrán presentarse de forma individual o conjunta en caso de acompañantes cuando exista dependencia respecto del solicitante según lo dispuesto en el artículo 5º.3.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento requerirá el desarrollo de los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2.- Corresponderá a los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social la instrucción de los expedientes de los solicitantes que tengan su domicilio habitual en el ámbito territorial del mismo. Asimismo, la instrucción de los expedientes de los solicitantes que residan fuera de Extremadura se hará por el Servicio Territorial correspondiente al centro solicitado.

3.- La valoración del expediente se efectuará en un plazo máximo de tres meses, desde que se haya completado toda la documentación requerida, siguiendo la siguiente frecuencia:

a) En primer lugar, los Centro Base de Minusválidos a instancias de los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar se pronunciará sobre la necesidad, oportunidad e idoneidad del recurso social solicitado, emitiendo a tal efecto, Informe el Equipo de Valoración y Orientación de citado Centro Base.

b) En segundo lugar, si el Centro Base de Minusválidos considera al solicitante apto para el servicio demandado, el Servicio Territorial procederá a la aplicación del baremo que corresponda.

4.- Una vez concluido el proceso de valoración, y en el caso de que el solicitante reúna los requisitos para el ingreso en el Centro solicitado, la puntuación global obtenido le será comunicada mediante Resolución del Director General de Servicios Sociales.

5.- En el caso de que el solicitante sea considerado como no idóneo para su ingreso en el Centro solicitado, el Director General de Servicios Sociales dictará resolución denegatoria, que deberá contener una sucinta exposición de los hechos y fundamentos de derecho que la motiven.

6.- El plazo máximo para resolver será de 6 meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

7.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver, se podrá entender estimada la solicitud siempre que concurran en el solicitante las condiciones y requisitos exigidos para ser usuario del centro de que se trate.

8.- A efectos de la resolución y notificación de la misma se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con la nueva redacción dada en Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 8.- Lista de Espera.

1.- Una vez valoradas las solicitudes presentadas, la Dirección General de Servicios Sociales elaborará una Lista de Espera de plazas para cada tipo de Centro, con una máximo de beneficiarios equivalente al 5% de la capacidad del mismo, en la que se integrarán los solicitantes por orden de puntuación obtenido tras la aplicación del baremo.

2.- La lista de espera, una vez aprobada por el Director General de Servicios Sociales, significará el reconocimiento del derecho al ingreso o traslado en el Centro correspondiente a los solicitantes incluidos en ella, cuando exista plaza vacante.

3.- En la lista de espera de cada Centro no podrá figurar más de un traslado por cada cinco ingresos.

4.- La lista de espera de ingreso en Centros de Atención a personas discapacitadas, es de carácter público, quedando expuesta en el tablón de anuncios de los Servicios Territoriales y de los Centros afectados, al objeto de que los interesados puedan presentar, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas ante el Servicio Territorial correspondiente, para su resolución por la Dirección General de Servicios Sociales.

5.- La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, deberá actualizar la lista de espera cada 6 meses.

Artículo 9.- Variación de Circunstancias personales.

1.- Los solicitantes estarán obligados a poner en conocimiento de la Consejería de Bienestar Social cualquier variación en sus circunstancias que pueda incidir en la puntuación obtenido y afectar el mejor derecho de terceros.

2.- Cuando las modificaciones se efectúen de oficio se dará audiencia al interesado, tutor o representante legal, para que aporten cuantas alegaciones consideren oportunas.

3.- La Consejería de Bienestar Social deberá proceder a la actualización de los expedientes de los solicitantes cuando la solicitud de éstos vaya a perder su vigencia.

Artículo 10.- Causas de exclusión.

Serán excluidas de la lista de espera de plazas, aquellas solicitudes en las que se den alguna de las siguientes circunstancias:

— A petición propia del solicitante.

— Por fallecimiento del solicitante.

— Por la renuncia expresa o tácita a una plaza de los centros solicitados puesta a su disposición con anterioridad. Se entenderá que se ha producido renuncia tácita cuando haya transcurrido el plazo fijado de incorporación al centro sin que ésta se haya producido. No podrá ser incluido en la lista de espera hasta haber pasado un año desde la fecha de la renuncia.

— Por la incorporación a alguna plaza de la red de centros de atención a personas con discapacidad psíquica de Extremadura, financiada por la Consejería de Bienestar Social mediante convenio de colaboración.

Artículo 11.- Llamamiento.

1.- Una vez producida una vacante en el centro, la Dirección General de Servicios Sociales resolverá la autorización del ingreso en centro de la persona que corresponda, por riguroso orden de puntuación, de entre todas la que compongan la lista de espera.

2.- Con carácter previo a la adjudicación de la plaza, la Consejería de Bienestar Social podrá llevar a cabo las diligencias necesarias para confirmar que se mantienen las circunstancias que motivaron la resolución de ingreso.

3.- La notificación del llamamiento de incorporación al Centro, será efectuada por los Directores de los mismos. Dicha notificación se realizará personalmente a los interesados o sus representantes legales por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, y en ella se indicará la fecha a partir de la cual se podrá hacer efectivo el ingreso y del precio público a satisfacer.

4.- Los incluidos en lista de espera de plaza que no hayan ingresado en el Centro por no haberse producido vacantes, serán incluidos en las sucesivas que se emitan con preferencia a los nuevos beneficiarios.

Artículo 12.- Condiciones del ingreso.

La resolución de admisión al Centro correspondiente, vendrá condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que el ingreso en el Centro respectivo se efectúe en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, salvo en circunstancias excepcionales.

2.- Que se efectúe el compromiso formal a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto.

3.- Al abono del precio público correspondiente.

Artículo 13.- Aplazamiento del ingreso.

Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda ser ocupada la plaza dentro del plazo establecido en el artículo 12.1 el solicitante, antes de la expiración de aquél, podrá solicitar el aplazamiento del ingreso a la Dirección General de Servicios Sociales por un máximo de un mes contado desde el vencimiento del plazo indicado.

Artículo 14.- Documento de ingreso y de la contribución de los usuarios.

1.- El nuevo usuario o su representante legal, formalizará un documento de ingreso en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras, de la organización y funcionamiento del mismo, de sus derechos, obligaciones y las condiciones económicas derivadas de su condición de usuario.

CAPÍTULO IV

DEL PERIODO DE ADAPTACIÓN Y OBSERVACIÓN

Artículo 15.- Duración.

1.- Todos los usuarios al ingresar en un centro de atención a personas con discapacidad psíquica, habrán de someterse a un

periodo de adaptación y observación. Éste tiene por finalidad comprobar si los nuevos usuarios reúnen las condiciones requeridas para el normal desenvolvimiento en el Centro, en función de la atención que en el mismo se presta, o en los casos que proceda, analizar qué tipo de apoyo e intensidad de los mismos serían necesario para alcanzar la plena adaptación del nuevo usuario al Centro.

2.- El periodo de adaptación del usuario en el Centro en el que se le ha concedido plaza, será de sesenta días naturales, siguientes al del ingreso.

Artículo 16.- Comisión Técnica de Observación.

1.- En cada Centro existirá una Comisión Técnica de Observación del proceso de Adaptación. Dicha Comisión, durante el periodo de adaptación del usuario elaborará un informe sobre el grado de integración del mismo y de la incidencia y efectividad de los programas ejecutados para conseguir dicha integración.

2.- La Comisión Técnica de Observación estará constituida por el Director del Centro y los técnicos que se designen por el mismo, en número no inferior a tres.

Artículo 17.- Funcionamiento de la Comisión.

1.- La Comisión Técnica de Observación, podrá recabar los informes complementarios que crea conveniente. De sus reuniones y del acuerdo adoptado, se levantará el correspondiente Acta.

2.- Si la Comisión Técnica de Observación, transcurrido el periodo de adaptación, considera que el usuario es apto para permanecer en el Centro, éste consolidará su derecho a la plaza adjudicada, transcurridos treinta días desde la finalización de dicho periodo.

3.- En caso de que durante el proceso de adaptación, la Comisión Técnica de Observación aprecie circunstancias que impidieran la adecuación necesaria del usuario para su permanencia en el Centro, se emitirán los informes pertinentes y el acuerdo adoptado se pondrá en conocimiento del beneficiario o su representante, quien en el plazo de cinco días podrá formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el acta, conteniendo el acuerdo de la Comisión Técnica de Observación y el documento de alegaciones que haya podido presentarse, será remitido al Director General de Servicios Sociales, quien resolverá lo que proceda, en el periodo de treinta días a partir de la fecha de recepción de aquéllos.

4.- Contra citada Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Bienestar Social, en el plazo y forma previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 29 de

noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la 4/1999, de 13 de enero.

CAPÍTULO V

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

Artículo 18.- Causas.

1.- La Dirección General de Servicios Sociales podrá dictar Resolución de baja en centro a favor de un usuario del mismo, cuando se den las siguiente circunstancias:

a) En el caso de Centro Ocupacional, cuando el usuario, tras haber superado su etapa de aprendizaje laboral, pase a ocupar plaza en un centro especial de empleo o en una empresa ordinaria, siempre y cuando se den las circunstancias de que supere el periodo de prueba y que su contrato laboral sea superior a seis meses.

b) Cuando un residente, por presentar trastornos de conducta, perturbe gravemente la convivencia en el centro, al suponer una amenaza grave para la integridad física de él mismo o de los demás. Esta circunstancia deberá motivarse mediante informe de la Comisión Técnica de Observación.

c) En el caso de residente de Adultos, cuando un residente varíe sus condiciones de dependencia de tercera persona para la realización de las actividades de la vida cotidiana, sufriendo un notable deterioro o mejora en su autonomía personal y social, que le hagan variar el nivel de apoyo necesario. Esta variación en sus condiciones físicas y psíquicas vendrá motivada mediante informe de la Comisión Técnica del Centro y del Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base correspondiente.

d) En el caso de ausencia prolongada del Centro por un plazo superior a quince días, cuando dicha ausencia no haya sido convenientemente justificada, teniendo en cuenta lo previsto en el Capítulo siguiente.

En esta situación, el Director del Centro percibirá al usuario, mediante correo certificado con acuse de recibo, de la falta en que ha incurrido, dándole un plazo de tres días para su incorporación. De no producirse la incorporación, se procederá a dictar Resolución de baja en el Centro.

2.- En el supuesto contemplado en el apartado c) del párrafo anterior, se derivará al residente a otro recurso social donde pueda recibir la atención adecuada, previa instrucción del expediente correspondiente, garantizando la audiencia de la persona interesada o de sus representantes legales.

CAPÍTULO VI DE LAS RESERVAS DE PLAZAS Y AUSENCIAS

Artículo 19.- Supuestos.

1.- Los usuarios de los centros tendrán derecho a reserva de plaza en los siguientes casos:

a) Durante los periodos de ausencia obligada para la asistencia en un centro hospitalario o por sanción temporal por incumplimiento de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del Centro.

b) Durante los periodos de ausencia voluntaria del Centro, siempre que éstos no excedan de cuarenta y cinco días naturales al año y se notifique previamente la ausencia a la Dirección del Centro con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

c) Cuando los usuarios de Centros Ocupacionales hayan formalizado un contrato laboral en Centro Especial de Empleo o Empresas Ordinarias, durante el periodo de prueba, o durante el tiempo de duración del contrato si es menor de seis meses.

2.- No serán computados, a efectos de lo señalado en el apartado b), las ausencias de fines de semana, ni las inferiores a cuatro días al mes, que tendrán la consideración de estancias ordinarias para la liquidación.

Artículo 20.- Ampliación de plazos.

Por causas debidamente justificadas, la Dirección General de Servicios Sociales, podrá autorizar que sea ampliado el periodo máximo de cuarenta y cinco días naturales al año de ausencia voluntaria del Centro.

Artículo 21.- Liquidaciones.

1.- En casos de periodos de ausencia voluntaria la cantidad a abonar durante el tiempo de la misma será el 40% de la base de cálculo de las estancias ordinarias, en el mes que se hayan producido.

2.- En los supuestos de ausencia obligadas por internamiento en Centros hospitalarios, la cantidad abonar, en concepto de reserva de plaza durante el tiempo que dure la ausencia, será del 20% de la base de cálculo para estancias ordinarias en el mes que se haya producido.

3.- En aquellos supuestos en que estando ingresado el beneficiario junto con el acompañante, y uno de ellos haga uso del derecho a reserva de plaza por ausencia voluntaria, la liquidación de

estancias devengadas se realizará dividiendo la base de cálculo por dos, aplicando a cada uno el porcentaje que lo corresponde según su situación en el Centro.

CAPÍTULO VII

DEL TRASLADO DE USUARIOS ENTRE CENTROS RESIDENCIALES

Artículo 22.- Traslados.

1.- Se podrá solicitar traslado de Centro, de oficio o a petición del interesado o su representante legal, para aquellos usuarios que hayan permanecido durante al menos un año en el mismo centro. Los motivos por lo que se podrá solicitar el traslado a otros Centros, serán los siguientes:

— La reagrupación de miembros de la unidad familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad, en el mismo centro.

— Una mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia originaria del residente o al lugar de residencia de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

— Circunstancias de salud física o psíquica que concurran en el residente, que determinen una mayor idoneidad del centro con relación a la adecuada atención del mismo.

2.- La solicitud de traslado se presentará en el modelo oficial del Anexo I, aportando la documentación que se determina en el mismo para acreditar las circunstancias del párrafo anterior que se aleguen en el traslado. Dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado o su representante legal, y presentada en el Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social o en el mismo Centro residencial.

3.- Las solicitudes de traslado se valorarán conforme al baremo en vigor establecido en el Anexo V.

4.- Cumplidos los 60 años de edad, la Dirección General de Servicios Sociales, podrá promover el traslado a un Centro Residencial de mayores, previa instrucción del expediente correspondiente, garantizándose la audiencia a la persona interesada o de sus representantes legales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PERMUTAS DE RESIDENTES

Artículo 23.- Permutas.

1.- Tendrán derecho a solicitar permuta de centro, aquellos residentes que hayan permanecido al menos un año en el mismo centro.

2.- Las solicitudes de permuta se realizarán en modelo oficial y se entregarán en el Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social correspondiente al centro donde se halle el interesado. En el plazo máximo de diez días, la Dirección del Centro la remitirá con la documentación necesaria al centro solicitado, donde se le dará la máxima difusión entre los residentes y sus representantes legales. El centro receptor admitirá durante un mes cuantas solicitudes se formulen interesadas en la permuta, y transcurrido dicho plazo, remitirá todos los expedientes a la Dirección General de Servicios Sociales, a través del Servicio Territorial correspondiente, para su resolución.

3.- Si no se hubiera presentado ninguna solicitud en el plazo señalado, la solicitud de permuta mantendrá su vigencia durante un año, tiempo durante el cual de producirse alguna solicitud interesada en la permuta, se enviará a la Dirección General de Servicios Sociales.

CAPÍTULO IX DE LAS ESTANCIAS TEMPORALES

Artículo 24.- Concepto.

Se define como estancia temporal la permanencia en régimen de alojamiento, manutención y atención integral en un centro residencial de atención a personas con discapacidad psíquica, por un tiempo predeterminado, durante el cual los usuarios de estas plazas tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los residentes del centro.

Artículo 25.- Ubicación.

En los Centros Residenciales a personas con discapacidad psíquica dependientes de la Consejería de Bienestar Social, se podrán utilizar para estancias temporales aquellas plazas ocupadas que queden vacantes durante el periodo de tiempo en que los residentes disfruten de vacaciones fuera del centro residencial.

Artículo 26.- Requisitos de ingreso.

1.- Podrán solicitar el ingreso en estancias temporales, todas aquellas personas que reúnan los requisitos generales y específicos de acceso, según el tipo de centro solicitado, establecidos en el artículo 4º de este Decreto.

2.- Además de lo anterior, los solicitantes de estancia temporal, deberán encontrarse en situación de necesidad socio-familiar de carácter temporal. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante el informe de los Servicios Sociales de su localidad.

3.- El tiempo de permanencia en el Centro Residencial por estancia

temporal oscilará entre siete y sesenta días, periodo que se determinará con anterioridad al ingreso.

4.- Excepcionalmente y previa justificación de la necesidad, la Dirección General de Servicios Sociales podrá autorizar la prolongación de la estancia temporal, sin superar, en ningún caso los noventa días.

5.- El Equipo Multiprofesional del Centro Residencial realizará un seguimiento sobre la adaptación del usuario al mismo, de modo que al finalizar el periodo de permanencia se elaborará un informe de evaluación de dicho periodo que será remitido al Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social que corresponda, para su conocimiento y posterior traslado a la Dirección General de Servicios Sociales.

Artículo 27.- Instrucción del expediente.

1.- Dado el carácter de necesidad urgente que tienen las solicitudes de estancia temporal, la instrucción de los expedientes se realizará de la siguiente forma:

a) Las solicitudes de ingreso para estancias temporales se podrán presentar en el Centro solicitado, Centro Base de Minusválidos o Servicio Territorial correspondiente. Éstas se acompañarán de los documentos requeridos en el impreso oficial.

b) Los Centros Base de Minusválidos emitirán los informes preceptivos con carácter de urgencia.

c) Junto con el expediente completo, el Servicio Territorial correspondiente incluirá una propuesta de resolución, que será remitida a la Dirección General de Servicios Sociales, incluyendo fechas de inicio y finalización de la estancia temporal.

CAPÍTULO X DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZA POR SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 28.- Situaciones de emergencia.

1.- La Dirección General de Servicios Sociales podrá resolver la adjudicación de plaza a un solicitante, con independencia del lugar que ocupe en la lista de demanda, o aún sin estar incluido en él, cuando así lo exijan circunstancias excepcionales a fin de salvaguardar su integridad.

2.- En la tramitación del expediente de solicitud de plaza por situación de emergencia, deberán acreditarse los requisitos exigidos para la tramitación ordinaria, según lo establecido en el artículo 4º de este Decreto, aún cuando por la urgencia de la situación pueda aceptarse el aplazamiento de algún documento. En todo

caso, será inexcusable la constancia del informe de los Servicios Sociales municipales o de los Órganos Jurídicos o Tutelares, acreditativo de la situación de emergencia y del informe del equipo de valoración y orientación del Centro Base que corresponda.

3.- A la vista de la documentación reunida, se dictará resolución por la Dirección General de Servicios Sociales, en la que se motivarán las circunstancias excepcionales de emergencia que la fundamenten.

4.- En el supuesto de que se prevea razonablemente que la circunstancia de emergencia que originó el ingreso pudiera desaparecer, se dará carácter temporal a la concesión de la plaza y se establecerá en la Resolución el plazo en la que misma ha de revisarse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Los requisitos establecidos en el presente Decreto, serán aplicables para la adjudicación de plazas subvencionadas en Centros o Instituciones Públicas o privadas sin ánimo de lucro o similares, que, en su caso, se concierten por la Administración Regional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En los expedientes tramitados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto para ingresar en alguno de los

Centros Residenciales, de Día u Ocupacionales, que actualmente pertenecen a la Consejería de Bienestar Social, se adaptarán al procedimiento que se establece, aplicándoseles en su caso, los Baremos de evaluación de los Anexos al presente Decreto, en el plazo de 3 meses.

Segunda: Tras la entrada en vigor del presente Decreto, las prescripciones incluidas en él, serán de aplicación a todos los adjudicatarios de plazas de los Centros de Atención a personas de discapacidad psíquica dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejera de Bienestar Social para dictar aquellas normas de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

ANEXO I
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Bienestar Social

**SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS
DISCAPACITADAS**

(Antes de cumplimentar los datos lea las instrucciones que figuran al dorso)

MOTIVO DE LA SOLICITUD

INGRESO <input type="checkbox"/>	PERMUTA <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	ESTANCIA TEMPORAL <input type="checkbox"/>
----------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	--

DATOS PERSONALES

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE (2.1)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NUM. D.N.I.
FECHA NACIMIENTO	SEXO <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
DOMICILIO(C/Plaza)		CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONO	SEGURIDAD SOCIAL N°	TIPO DE MINUSVALÍA (3)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (2.2)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NUM. D.N.I.
DOMICILIO		N° / Blq. / Escal. / Piso / Pta.	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD		PROVINCIA	TELÉFONO
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE			

DATOS ECONÓMICOS

INGRESOS DEL MINUSVÁLIDO	CLASE Y CUANTÍA DE LA PENSIÓN O PRESTACIÓN	OTROS INGRESOS DEL MINUSVÁLIDO
INGRESOS TOTALES FAMILIARES (Incluido el Minusválido)	N° DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	RENTA PERCAPITA

CENTROS SOLICITADOS

TIPO DE CENTRO (4.1) A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/>	TIPO DE PLAZA (4.2) A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/>
CENTROS SOLICITADOS	

DECLARACIÓN:

Declaro ser ciertos cuantos datos anteceden, y soy consciente de que la ocultación o falsedad en los mismos puede ser motivo suficiente para la cancelación del expediente o la expulsión del Centro, en el supuesto de haber sido admitido.

En a de de
Firma,

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS

1.- Exponer el motivo de la solicitud: INGRESO, PERMUTA, TRASLADO o ESTANCIA TEMPORAL.

2.- Datos personales:

2.1.- Del Solicitante:

Se deberán cumplimentar todos los considerados referidos al solicitante.

2.2.- Del representante:

— En caso de que solicite la admisión de un incapacitado, deberá cumplimentar, las casillas referidas al representante.

— Indíquese la relación familiar (padre, hermanos, abuelos, etc.) o legal (tutor, etc.) que tenga con el solicitante.

3.- Indique el tipo de minusvalía:

a.- Física. b.- Psíquica. c.- Psíquica con minusvalías físicas asociadas.

4.- Centro Solicitado:

4.1.- Tipo de Centro:

A. CAMP: cuando se precise plaza para minusválidos gravemente afectados (Don Benito y Plasencia).

B. RA: cuando se precise plaza para minusválidos adultos (Nuñomoral).

C. CO: cuando se precise plaza para minusválidos psíquicos con posibilidades de realizar actividades ocupacionales (Don Benito, Miajadas y Moraleja).

D. Centro o Unidad de Día (Plasencia, Don Benito).

4.2.- Tipo de Plaza: A. Internado. B. Media pensión. C. Estancia temporal.

4.3.- Centros Solicitados: Indique tres opciones, como máximo SOLICITUDES

Se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Consejería de Bienestar Social, en los Centros de Atención Administrativa o en los lugares y por los medios que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. Las solicitudes de ingreso tendrán como vigencia tres años; la de permuta 1 año.

DOCUMENTACIÓN

Deberá acompañar a la Solicitud de ingresos y estancia temporal, la documentación siguiente:

— Fotocopia del D.N.I. del interesado y del tutor o representante legal.

— Certificado de minusvalía.

— Documentación acreditativa de la situación económica familiar: declaración del I.R.P.F. del último ejercicio tributario, recibos catastrales, Certificado de pensión o prestación percibida.

— Informe médico, en el que se especifique si el solicitante padece enfermedad infecto contagiosa, según modelo.

— Copia de la sentencia judicial, en el caso que proceda.

— Informe Social.

— Certificado de empadronamiento.

En caso de solicitud de traslado: informe detallado del motivo de la solicitud, adjuntando para ello: certificado empadronamiento de familiares, informe médico, social o psicológico del profesional del Centro donde esté, según la causa alegada en la solicitud.

ANEXO II

INFORME MÉDICO

(Anexo a la solicitud de ingreso en Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos)

Dr/a _____ colegiado en _____ con el nº _____
 Médico de _____ teléfono _____
 Reconocimiento efectuado al solicitante de ingreso en Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos de la
 Junta de Extremadura.
 D./Dña. _____

- ¿ PADECE ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA? : Sí No
 - ¿ PADECE TRANSTORNOS DE CONDUCTA QUE PUDIERA PROVOCAR GRAVES PROBLEMAS
 DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO?: Sí No

1.- ANTECEDENTES FAMILIARES:

1.1. Madre Minusválido	Retraso mental Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Enfermedad psiquiátrica Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> (en caso positivo especificar) _____ Otras Enfermedades Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> (en caso positivo especificar) _____ Edad del inicio de la gestación: _____ Abortos: _____ Problemas durante el embarazo: (RX, rubeola, medicación, reanimación, Parto domiciliario u hospitalario): _____
------------------------	---

1.2. Referidos a otros familiares:

- . Antecedentes de retraso mental en la familia. Tipo y grado de parentesco _____
 . Antecedentes de enfermedad psiquiátrica en la familia. Tipo y grado de parentesco _____
 . Otras enfermedades (diabetes, hipertensión, alcoholismo, tumores... _____

2.- ANTECEDENTES PERSONALES

- 2.1. Epilepsia. Edad comienzo _____ Tipo de crisis _____ último control médico _____
 2.2. Traumatismo y accidentes: _____

- 2.3. Enfermedades propias de la infancia _____
- 2.4 Otras enfermedades (cardiopatías, endocrinas, respiratorias, digestivas) _____
- 2.5. Calendario vacunar actualizado. Especificar tipo de vacunas y fechas _____
- 2.6. Ingresos hospitalarios y/o e Centros. Motivos: _____

3.- ESTADO ACTUAL:

- 3.1 Deficiencias sensoriales asociadas (visual, auditiva...) y su grado _____
- 3.2. Deficiencias motoras asociadas (espaticidad, hipotonía, dificultades marcha, parálisis...) Grado _____
- 3.3. Enfermedades psiquiátricas y pronóstico _____
- 3.4. Intolerancias alimentarias: _____
- 3.5. Control esfínteres: _____
- 3.6. Alergias medicamentos. Especificar: _____
- 3.7. Función locomotora: _____
- 3.8. Utilización de prótesis y/o material ortopédico (andaderas, silla ruedas, gafas, audífono) _____
- 3.9 Otras patologías: _____
- 3.10 Tratamientos actuales. Fármacos y dosis _____
- 3.11 Seguimiento por otros especialistas (hospitalario, consulta privada) _____

DIAGNOSTICO:

4.- OTROS DATOS DE INTERÉS:

Si considera importante señalar algún otro dato, le rogamos nos lo señale:

_____, a _____ de _____ de 2.00__

ANEXO III
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES EN CENTROS DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS
PSÍQUICOS GRAVEMENTE AFECTADOS Y CENTROS DE DÍA

DATOS PERSONALES
Nombre y apellidos:
Diagnóstico (Certificado de minusvalía):
Puntuación total de baremo:

I.- DISCAPACIDAD PSÍQUICA Y FÍSICA: (40 pto. Máx.)

A.- DISCAPACIDAD PSÍQUICA (25 pto. Máx.)

I. Adaptación personal y social (13 pto. Máx.)

I.1. Convivencia: (5 pto. Máx.)

I.1.1. Dificultad total o grave dificultad para mantener relaciones interpersonales incluso con los más próximos, presentando conductas molestas o irritantes.

Permanentemente	5
Con frecuencia	4
Esporádicamente	3
Sin presentar	0

I.1.2. Aptitud limitada para mantener relaciones interpersonales con los más próximos, presentando conductas molestas o irritantes.

Permanentemente	3
Con frecuencia	2
Esporádicamente	1
Sin presentar	0

I.2. Conducta Social: (5 pto. Máx.)

I.2.1. Presenta para conocer, asumir o cumplir las normas habituales de convivencia y los usos y costumbres del entorno.

Total incapacidad.....	5
Grave capacidad intelectual.....	4

I.2.2. Presenta un grado limitado en el conocimiento de las normas y usos, pero:

No es responsable ni se vale	3
No es responsable y se vale en ocasiones	2

I.3. Autoprotección (3 pto. Máx.)

I.3.1. Necesita protección absoluta y un cuidado constante para no sufrir daños debido a su incapacidad de eludir riesgos 3

I.3.2. Precisa una disponibilidad continua y una supervisión intermitente en ambientes controlados 1,5

2. Cuidado de sí mismo (12 pto. Máx.)

2.1.- Alimentación (4 pto. Máx.)

2.1.1. No puede comer por si mismo: 4

2.1.2. No puede sujetar y manejar cubiertos y otros utensilios: 3

2.1.3. No puede sujetar y manejar jarras y vasos: 2

2.1.4. No puede servirse, cortar carne, etc.: 1

2.2.- Higiene personal (4 pto. Máx.)

2.2.1. No puede realizar ninguna actividad de tipo higiénico 4

2.2.2. No puede bañarse y ducharse: 1,5

2.2.3. No puede hacer uso del retrete: 1

2.2.5. No puede lavarse los pies, higiene menstrual, etc. (mitad inferior cuerpo)..... 0,5

2.2.6. No puede lavarse la cara, etc. (mitad superior del cuerpo): 0,5

2.2.7. No puede otras actividades de higiene personal (afeitarse, lavar el pelo, etc.) 0,5

2.3.- Vestido: (2 pto. Máx.)

2.3.1. No puede ponerse/quitarle prendas de la mitad superior y/o inferior del cuerpo 2

2.3.2. No puede ponerse/quitarle calzado, medias, abrocharse botones, cremalleras 1

2.4.- Cama: (2 pto. Máx.)

2.4.1. No puede realizar cambios posturales 2

2.4.2. No puede acostarse y/o levantarse 1

B) DISCAPACIDAD FÍSICA (15 pto. Máx.)

Movilidad (9 pto. Máx.)

I.1.1. Confinado en cama 9

1.1.2. Confinado en silla de ruedas	7	5.1.- Renta familiar inferior a 400.000 pts./año	10
1.1.3. Usuario de silla de ruedas	6	5.2.- De 400.001 a 450.000 pts./año	9
1.1.4. Anda pero no puede ponerse de pie o sentarse sin ayuda	5	5.3.- De 450.001 a 500.000 pts./año	8
1.1.5. Anda pero necesita que lo guíen o ayuden otras personas	3	5.4.- De 500.001 a 550.000 pts./año	7
2. Otras minusvalías físicas asociadas (6 pto. Máx.)		5.5.- De 550.001 a 600.000 pts./año	6
2.1. Minusvalía física asociada de carácter grave	6	5.6.- De 600.001 a 650.000 pts./año	5
2.2. Minusvalía física asociada de carácter medio o leve	3	5.7.- De 650.001 a 700.000 pts./año	4
II.- SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR: (25 pto. Máx.)		5.8.- De 700.001 a 800.000 pts./año	3
1.- Situación personal del beneficiario (25 pto. Máx.)		5.9.- De 800.000 a 900.000 pts./año	2
1.1. Desamparo total	25	5.10. De 900.001 a 1.000.000 pts./año	1
1.2. Orfandad total	13	5.11. Más de 1.000.000 pts./año	0
1.3. Huérfano de padre o madre	5		
2.- Relaciones intrafamiliares: (8 pto. Máx.)		La renta familiar per cápita se obtendrá teniendo en cuenta la base imponible para aquellas personas que hayan formalizado la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar, la cantidad resultante será la renta familiar per cápita. Para las personas que no han formalizado dicha declaración se recurrirá a la declaración jurada o cualquier otro medio fidedigno de comprobación de ingresos, rentas o patrimonio; procediéndose después a idénticas operaciones para hallar la renta per cápita.	
2.1. Explotación y/o abandono encubierto	8	IV.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA: (12 pto. Máx.)	
2.2. Sobreprotección	2	1. Situación de la Vivienda (12 pto. Máximo)	
3.- Situaciones especiales en padres o personas a cuyo cargo esté el beneficiario (10 pto. Máx.)		1.1.- Carece de vivienda	12
3.1. Enfermedad o incapacidad grave de padres o personas mayores de 60 años, a cuyo cargo está el beneficiario:	10	1.2. Infravivienda (chabola o similar)	10
3.2. Enfermedad o incapacidad grave de padres o personas, menores de 60 años, a cuyo cargo está el beneficiario:	8	1.3. Vivienda en malas condiciones de habitabilidad	8
3.3. Ancianidad (mayores de 65 años) en padres o personas, a cuyo cargo está el beneficiario:	6	1.4. Vivienda con rentas gravosas:	
3.4. Enfermedad o incapacidad grave, o ancianidad en uno de los padres o personas a cuyo cargo está el beneficiario:	4	— Del 25% al 50% de los ingresos netos	4
4.- Situaciones especiales a tener en cuenta en otros miembros de la familia: (indicar el número de miembros): (4 pto. Máx.)		— Del 50% al 75% de los ingresos netos	8
4.1. Enfermedad, ancianidad o incapacidad grave de hermanos y otros familiares que convivan con el beneficiario:	2	— Más del 75% de los ingresos netos	10
4.2. Hermanos o familiares que convivan con el beneficiario:	0,5	1.5. Hacinamiento (menos de 15 m ² por miembro de familia)	5
III.- SITUACIÓN ECONÓMICA: (10 pto. Máx.)		1.6. Vda. en condiciones aceptables de habitabilidad pero con carencia notable de equipamiento	4
5.- Renta "per cápita" (10 pto. Máx.)		1.7. Vivienda aislada fuera del núcleo urbano	3
		1.8. Barreras arquitectónicas en la vivienda	2
		1.9. Barreras arquitectónicas en el entorno de la vivienda (sin ascensor, etc.)	1
		V.- SITUACIÓN EN CUANTO A LA ATENCIÓN DEL DISCAPACITADO: (5 ptos. Máx.)	
		1.- No ha tenido acceso a ningún Centro del tipo que solicita	5

2.- Está atendido en Centro no adecuado, en relación a su minusvalía	4
3.- Está atendido en régimen inadecuado a su problemática socio-familiar	2
4.- Debe abandonar el Centro donde está por acabar su periodo de escolarización	1

VI.- EDAD (10 pto. Máx.) Y REAGRUPAMIENTO FAMILIAR E INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (3 pto. Max.).

I.- Edad: (10 pto. Máximo)

1.1.- De 18 años a 38 años, sumar 0,5 puntos por año.	
1.2.- Mayores de 38 años, dar puntuación máxima.	
2.- Reagrupamiento familiar e integración en la Comunidad Autónoma (3 pto. Máx.)	
2.1. Si se solicita Centro donde ya existan familiares del solicitante, hasta el segundo grado, bien interno o medio pensionista	2
2.2.- Si se solicita Centro en la misma provincia del beneficiario o de familiares hasta el segundo grado	1

VII.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS NO CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES (5 pto. Máx.)

En este apartado se incluirán otras circunstancias de valoración complementaria de naturaleza psicosocial aguda o crónica que incidan o puedan incidir relevante y significativamente en la atención y bienestar del discapacitado.

Dichas circunstancias deberán justificarse y razonarse de forma exhaustiva (Hasta un máx. 5 pts.)

RESUMEN PUNTUACIÓN BAREMO

I.- DISCAPACIDAD PSÍQUICA Y FÍSICA	40
II.- SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR	25
III.- SITUACIÓN ECONÓMICA	10
IV.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA	12
V.- SITUACIÓN EN CUANTO A LA ATENCIÓN DEL DISCAPACITADO	05
VI. EDAD Y REAGRUPAMIENTO FAMILIAR E INTEGRACIÓN C.A.	13
VII.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS	5
TOTAL PUNTUACIÓN	110

ANEXO IV

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES EN RESIDENCIAS DE ADULTOS

DATOS PERSONALES
Nombre y apellidos:
Diagnóstico (Certificado de minusvalía):
Puntuación total de baremo:

I.- DISCAPACIDAD PSÍQUICA Y FÍSICA: (40 pto. Max.)

A.- DISCAPACIDAD PSÍQUICA (25 pto. Max.)

I.- Adaptación personal y social (13 pto. Máx.)

I.1.- Convivencia: (5 pto. Máx.)

I.1.1. Dificultad total o grave dificultad para mantener relaciones interpersonales incluso con los más próximos, presentando conductas molestas o irritantes.

Permanentemente 5

Con frecuencia	4
Esporádicamente.....	3
Sin presentar	0

I.1.2. Aptitud limitada para mantener relaciones interpersonales con los más próximos, presentando conductas molestas o irritantes.

Permanentemente.....	3
Con frecuencia	2
Esporádicamente.....	1
Sin presentar	0

I.2. Conducta Social: (5 pto. Máx.)

I.2.1. Presenta grado limitado para conocer, asumir o cumplir las normas habituales de convivencia y los usos y costumbres del entorno..... 5

1.2.2. Presenta grave dificultad intelectual para conocer, asumir o cumplir las normas habituales de convivencia y los usos y costumbres de su entorno.....	4	2.- Otras minusvalías físicas asociadas (5 pto. Máx.)	
1.3 Autoprotección (3 pto. Máx.)		2.1. Minusvalía física asociada de carácter grave.....	5
1.3.1. Precisa una supervisión en ambientes controlados.....	3	2.2. Minusvalía física asociada de carácter medio o leve.....	3
1.3.2. Precisa una supervisión frecuente en ambientes controlados.....	2	II.- SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR: (25 pto. Máx.)	
1.3.3. No precisa supervisión, o precisa una supervisión intermitente, en ambientes controlados.....	1	1.- Situación personal del beneficiario (25 pto. Máx.)	
2. Cuidado de sí mismo (12 pto. Máx.)		1.1.- Desamparo total.....	25
2.1.- Alimentación (4 pto. Máx.)		1.2.- Orfandad total.....	13
2.1.1. Puede comer por sí mismo, pero no puede servirse ni cortar carne.....	4	1.3. Huérfano de padre o madre.....	5
2.1.2. Puede comer por sí mismo, pero no sujeta jarras ni vasos.....	3	2.- Relaciones intrafamiliares (8 pto. Máx.)	
2.1.3. Puede comer por sí mismo.....	2	2.1. Explotación y/o abandono encubierto.....	8
2.2. Higiene personal (4 pto. Máx.)		2.2. Sobreprotección.....	2
2.2.1. Puede realizar actividades simples de la higiene personal.....	4	3.- Situaciones especiales en padres o personas a cuyo cargo esté el beneficiario (10 pto. Máx.)	
2.2.2. Puede bañarse y ducharse.....	3	3.1. Enfermedad o incapacidad grave de padres o personas mayores de 60 años, a cuyo cargo está el beneficiario.....	10
2.2.3. Puede realizar cualquier actividad de tipo higiénico.....	2	3.2. Enfermedad o incapacidad grave de padres o personas, menores de 60 años, a cuyo cargo está el beneficiario.....	8
2.3.- Vestido (2 pto. Máx.)		3.3. Ancianidad (mayores de 65 años) en padres o personas, a cuyo cargo está el beneficiario.....	6
2.3.1. Puede ponerse/quitarle prendas de la mitad superior y/o inferior del cuerpo.....	2	3.4. Enfermedad o incapacidad grave, o ancianidad en uno de los padres o personas a cuyo cargo está el beneficiario.....	4
2.3.2. Puede ponerse/quitarle calzado, medias, abrocharse botones, correr cremalleras.....	1	4.- Situaciones especiales a tener en cuenta en otros miembros de la familia: (indicar el número de miembros): (4 pto. Máx.)	
2.4.- Cama (2 pto. Máx.)		4.1. Enfermedad, ancianidad o incapacidad grave de hermanos y otros familiares que convivan con el beneficiario:.....	2
2.4.1. Puede realizar cambios posturales y manejar ropa de cama, pero necesita ayuda para A.V.D.	2	4.2. Hermanos o familiares que convivan con el beneficiario:.....	0,5
2.4.2. Puede acostarse y/o levantarse.....	1	III.- SITUACIÓN ECONÓMICA: (10 pto. Máx.)	
B) DISCAPACIDAD FÍSICA (15 pto. Máx.)		5.- Renta "per cápita" (10 pto. Máx.)	
1.- Movilidad (10 pto. Máx.)		5.1.- Renta familiar inferior a 400.000 pts./año.....	10
1.1. Usuario de silla de ruedas con autonomía para algunas A.V.D.	10	5.2.- De 400.001 a 450.000 pts./año.....	9
1.2. Anda pero necesita alguien que lo guíe o ayuda de otras personas.....	7	5.3.- De 450.001 a 500.000 pts./año.....	8
1.3. No tiene o tiene levemente afectada su movilidad.....	5		

5.4.- De 500.001 a 550.000 pts./año	7
5.5.- De 550.001 a 600.000 pts./año	6
5.6.- De 600.001 a 650.000 pts./año	5
5.7.- De 650.001 a 700.000 pts./año	4
5.8.- De 700.001 a 800.000 pts./año	3
5.9.- De 800.000 a 900.000 pts./año	2
5.10. De 900.001 a 1.000.000 pts./año	1
5.11. Más de 1.000.000 pts./año	0

La renta familiar per cápita se obtendrá teniendo en cuenta la base imponible para aquellas personas que hayan formalizado la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar, la cantidad resultante será la renta familiar per cápita. Para las personas que no han formalizado dicha declaración se recurrirá a la declaración jurada o cualquier otro medio fidedigno de comprobación de ingresos, rentas o patrimonio; procediéndose después a idénticas operaciones para hallar la renta per cápita.

IV.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA: (12 pto. Máx.)

2. Situación de la Vivienda (12 pto. Máximo)

1.1. Carece de vivienda.....	12
1.2. Infravivienda (chabola o similar).....	10
1.3. Vivienda en malas condiciones de habitabilidad.....	8
1.4. Vivienda con rentas gravosas:	
— Del 25% al 50% de los ingresos netos.....	4
— Del 50% al 75% de los ingresos netos.....	8
— Más del 75% de los ingresos netos.....	10
2.3. Hacinamiento (menos de 15 m ² por miembro de familia)	5
1.6. Vda. en condiciones aceptables de habitabilidad pero con carencia notable de equipamiento	4
1.7. Vivienda aislada fuera del núcleo urbano.....	3
1.8. Barreras arquitectónicas en la vivienda.....	2
1.9. Barreras arquitectónicas en el entorno de la vivienda (sin ascensor, etc.).....	1

V.- SITUACIÓN EN CUANTO A LA ATENCIÓN DEL DISCAPACITADO: (5 ptos. Máx.)

I.- No ha tenido acceso a ningún Centro del tipo que solicita	5
---	---

2.- Está atendido en Centro no adecuado, en relación a su minusvalía.....	4
3.- Está atendido en régimen inadecuado a su problemática socio-familiar	2
4.- Debe abandonar el Centro donde está por acabar su periodo de escolarización	1
VI.- EDAD (10 pto. Máx.) Y REAGRUPAMIENTO FAMILIAR E INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (3 pto. Máx.).	

1.- Edad: (10 pto. Máximo)

- 1.1.- De 35 años a 45 años, sumar 1 punto por año.
- 1.2.- Mayores de 45 años, dar puntuación máxima.

2.- Reagrupamiento familiar e integración en la Comunidad Autónoma (3 pto. Máx.)

2.1- Si se solicita Centro donde ya existan familiares del solicitante, hasta el segundo grado, bien interno o medio pensionista.....	2
2.2.- Si se solicita Centro en la misma provincia del beneficiario o de familiares hasta el segundo grado.....	1

VII.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS NO CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES (5 pto. Máx.)

En este apartado se incluirán otras circunstancias de valoración complementaria de naturaleza psicosocial aguda o crónica que incidan o puedan incidir relevante y significativamente en la atención y bienestar del discapacitado.

Dichas circunstancias deberán justificarse y razonarse de forma exhaustiva (Hasta un máx. 5 ptos.)

RESUMEN PUNTUACIÓN BAREMO

I.- DISCAPACIDAD PSÍQUICA Y FÍSICA	40
II.- SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR	25
III.- SITUACIÓN ECONÓMICA	10
IV.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA	12
V.- SITUACIÓN EN CUANTO A LA ATENCIÓN DEL DISCAPACITADO	05
VI. EDAD Y REAGRUPAMIENTO FAMILIAR E INTEGRACIÓN C.A.	13
VII.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS	5
TOTAL PUNTUACIÓN	110

ANEXO V
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES EN CENTROS OCUPACIONALES

DATOS PERSONALES
Nombre y apellidos:
Diagnóstico (Certificado de minusvalía):
Puntuación total de baremo:

I.- DISCAPACIDAD PSÍQUICA Y FÍSICA:(40 pto. Máx.)

A.- DISCAPACIDAD PSÍQUICA (25 pto. Máx.)

I.- Adaptación personal y social (13 pto. Máx.)

I.1.- Convivencia: (5 pto. Máx.)

I.1.1. Dificultad total o grave dificultad para mantener relaciones interpersonales incluso con los más próximos, presentando conductas molestas o irritantes.

Permanentemente	5
Con frecuencia	4
Esporádicamente	3
Sin presentar	0

I.1.2. Aptitud limitada para mantener relaciones interpersonales con los más próximos, presentando conductas molestas o irritantes.

Permanentemente.....	3
Con frecuencia	2
Esporádicamente.....	1
Sin presentar	0

I.2.- Conducta Social: (5 pto. Máx.)

I.2.1. Presenta grado limitado para conocer, asumir o cumplir las normas habituales de convivencia y los usos y costumbres de su entorno.....

5

I.2.2. Presenta grave dificultad intelectual para conocer, asumir o cumplir las normas habituales de convivencia y los usos y costumbres de su entorno.....

4

I.3.- Autoprotección (3 pto. Máx.)

I.3.1. No precisa supervisión, o precisa una supervisión intermitente, en ambientes controlados

3

I.3.2. Precisa una supervisión frecuente en ambientes controlados

2

I.3.3. Precisa una supervisión continua en ambientes controlados

1

2.- Cuidado de sí mismo (12 pto. Máx.)

2.1.- Alimentación (4 pto. Máx.)

2.1.1.- Puede comer por sí mismo

4

2.1.2. Puede comer por sí mismo, pero no sujeta jarras ni vasos

3

2.1.3. Puede comer por sí mismo, pero no puede servirse ni cortar carne.....

2

2.2. Higiene personal. (4 pto. Máx.)

2.2.1. Puede realizar cualquier actividad de tipo higiénico.....

4

2.2.2. Puede bañarse y ducharse

2

2.2.3. Puede realizar actividades más simples de la higiene personal.....

1

2.3.- Vestido (2 pto. Máx.)

2.3.1. Puede ponerse/quitarle prendas de la mitad superior y/o inferior del cuerpo

2

Puede ponerse/quitarle calzado, medias, abrocharse botones, correr cremalleras.....

1

2.4.- Cama: (2 pto. Máx.)

2.4.1. Puede acostarse y/o levantarse

2

B) DISCAPACIDAD FÍSICA (15 pto. Máx.)

I.- Movilidad (14 pto. Máx.)

I.1. Se desplaza en silla de ruedas pero puede realizar actividades manuales.....

14

I.2. Anda pero no puede ponerse en pie o sentarse sin ayuda, aunque puede realizar actividades manuales

10

I.3. Anda con ayuda de otras personas, aunque puede realizar actividades manuales

6

I.4. Tiene dificultad para realizar actividades

2

2.- Otras minusvalías físicas asociadas (4 pto. Máx.)

2.1. Minusvalía física asociada de carácter grave.....

4

2.2. Minusvalía física asociada de carácter medio o leve.....

2

II.- SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR: (25 pto. Máx.)

I.- Situación personal del beneficiario (25 pto. Máx.)	
1.1. Desamparo total.....	25
1.2. Orfandad total.....	13
1.3. Huérfano de padre o madre.....	5
2.- Relaciones intrafamiliares (8 pto. Máx.)	
2.1. Explotación y/o abandono encubierto.....	8
2.2. Sobreprotección.....	2
3.- Situaciones especiales en padres o personas a cuyo cargo esté el beneficiario (10 pto. Máx.)	
3.1. Enfermedad o incapacidad grave de padres o personas mayores de 60 años, a cuyo cargo está el beneficiario.....	10
3.2. Enfermedad o incapacidad grave de padres o personas, menores de 60 años, a cuyo cargo está el beneficiario.....	8
3.3. Ancianidad (mayores de 65 años) en padres o personas, a cuyo cargo está el beneficiario.....	6
3.4. Enfermedad o incapacidad grave, o ancianidad en uno de los padres o personas a cuyo cargo está el beneficiario.....	4
4.- Situaciones especiales a tener en cuenta en otros miembros de la familia (indicar el número de miembros) (4 pto. Máx.)	
4.1. Enfermedad, ancianidad o incapacidad grave de hermanos y otros familiares que convivan con el beneficiario.....	2
4.2. Hermanos o familiares que convivan con el beneficiario.....	0,5

III.- SITUACIÓN ECONÓMICA: (10 pto. Máx.)

5.- Renta "per cápita" (10 pto. Máx.)	
5.1.- Renta familiar inferior a 400.000 pts./año.....	10
5.2.- De 400.001 a 450.000 pts./año.....	9
5.3.- De 450.001 a 500.000 pts./año.....	8
5.4.- De 500.001 a 550.000 pts./año.....	7
5.5.- De 550.001 a 600.000 pts./año.....	6
5.6.- De 600.001 a 650.000 pts./año.....	5
5.7.- De 650.001 a 700.000 pts./año.....	4

5.8.- De 700.001 a 800.000 pts./año.....	3
5.9.- De 800.000 a 900.000 pts./año.....	2
5.10. De 900.001 a 1.000.000 pts./año.....	1
5.11. Más de 1.000.000 pts./año.....	0

La renta familiar per cápita se obtendrá teniendo en cuenta la base imponible para aquellas personas que hayan formalizado la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar, la cantidad resultante será la renta familiar per cápita. Para las personas que no han formalizado dicha declaración se recurrirá a la declaración jurada o cualquier otro medio fidedigno de comprobación de ingresos, rentas o patrimonio; procediéndose después a idénticas operaciones para hallar la renta per cápita.

IV.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA: (12 pto. Máx.)

1. Situación de la Vivienda (12 pto. Máximo)	
1.1.- Carece de vivienda.....	12
1.2. Infravivienda (chabola o similar).....	10
1.3. Vivienda en malas condiciones de habitabilidad.....	8
1.4. Vivienda con rentas gravosas:	
— Del 25% al 50% de los ingresos netos.....	4
— Del 50% al 75% de los ingresos netos.....	8
— Más del 75% de los ingresos netos.....	10
1.3. Hacinamiento (menos de 15 m ² por miembro de familia).....	5
1.6. Vda. en condiciones aceptables de habitabilidad pero con carencia notable de equipamiento.....	4
1.7. Vivienda aislada fuera del núcleo urbano.....	3
1.8. Barreras arquitectónicas en la vivienda.....	2
1.9. Barreras arquitectónicas en el entorno de la vivienda (sin ascensor, etc.).....	1

V.- SITUACIÓN EN CUANTO A LA ATENCIÓN DEL DISCAPACITADO: (5 pto. Máx.)

1.- No ha tenido acceso a ningún Centro del tipo que solicita.....	5
2.- Está atendido en Centro no adecuado, en relación a su minusvalía.....	4
3.- Está atendido en régimen inadecuado a su problemática socio-familiar.....	2
4.- Debe abandonar el Centro donde está por acabar su periodo de escolarización.....	1

VI.- EDAD (10 pto. Máx.) Y REAGRUPAMIENTO FAMILIAR E INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (3 pto. Máx.)

1.- Edad: (10 pto. Máximo)

1.1.- De 18 años a 38 años, sumar 0,5 puntos por año.

1.2.- Mayores de 38 años, dar puntuación máxima.

2.- Reagrupamiento familiar e integración en la Comunidad Autónoma (3 pto. Máx.)

2.1. Si se solicita Centro donde ya existan familiares del solicitante, hasta el segundo grado, bien interno o medio pensionista..... 2

2.2.- Si se solicita Centro en la misma provincia del beneficiario o de familiares hasta el segundo grado 1

VII.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS NO CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES (5 pto. Máx.)

En este apartado se incluirán otras circunstancias de valoración complementaria de naturaleza psicosocial aguda o crónica que incidan o puedan incidir relevante y significativamente en la atención y bienestar del discapacitado.

Dichas circunstancias deberán justificarse y razonarse de forma exhaustiva (Hasta un máx. 5 ptos.)

RESUMEN PUNTUACIÓN BAREMO

I.- DISCAPACIDAD PSÍQUICA Y FÍSICA.....	40
II.- SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR.....	25
III.- SITUACIÓN ECONÓMICA.....	10
IV.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA.....	12
V.- SITUACIÓN EN CUANTO A LA ATENCIÓN DEL DISCAPACITADO.....	05
VI. EDAD Y REAGRUPAMIENTO FAMILIAR E INTEGRACIÓN C.A.	13
VII.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS.....	5
TOTAL PUNTUACIÓN.....	110

ANEXO VI

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE TRASLADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS PSÍQUICOS Y CENTROS OCUPACIONALES

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Diagnóstico (Certificado de minusvalía):

Puntuación total de baremo:

Para establecer el orden de prioridad de una solicitud de traslado, se tendrán en cuenta las siguientes variables:

1.- SALUD:

1.1.- Que el solicitante padezca una enfermedad que requiera revisión periódica frecuente en Centro sanitario en la localidad para la que se pide traslado, o próximo a ella, acreditado por el informe médico del Centro: (4 puntos).

1.2.- Que el clima o situación geográfica del Centro en el que se encuentra el solicitante afecte muy desfavorablemente a su salud, acreditado por el informe médico del Centro: (2 puntos).

2.- DE CARÁCTER PERSONAL:

2.1.- Que concurran causas gravemente perjudiciales para la integri-

dad y/o la dignidad personal del solicitante, debidamente valoradas por el Informe de Trabajador Social del Centro que, preceptivamente, deberá acompañar a la petición de traslado: Prioridad absoluta.

2.2.- Que se produzcan situaciones que afecten de manera importante al equilibrio psicológico y emocional, así como al ajuste personal y social del solicitante, acreditado por informe del Psicólogo del Centro: (2 puntos).

3.- REAGRUPAMIENTO FAMILIAR:

3.1.- Que el beneficiario solicite traslado a un Centro ubicado en la provincia de residencia familiar, o en donde residan familiares hasta el segundo grado: (1,5 puntos).

3.2.- Que el beneficiario solicite traslado a un Centro ubicado a menos de 200 Km. de la residencia familiar, cuando no exista Centro en la misma: (1 punto).

4.- ANTIGÜEDAD:

4.1. Antigüedad como residente en Centro de la Junta de Extremadura: 0,05 puntos/mes.

4.2. Antigüedad como residente en el Centro donde se solicita el traslado: 0,10 puntos/mes.